



## SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PARQUE SOLAR SALAMANCA CHALINGA BIS”.

### Resolución Exenta N°

La Serena, 04 de junio de 2020.

#### VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Javier Campos, en representación de Marte Solar SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 20 de abril de 2020.
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicado en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Javier Campos, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Parque Solar Salamanca Chalinga Bis**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la radiación solar, siendo un proyecto de energía limpia. Tendrá una potencia de **2,99 MW**, los que serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por medio de una línea de distribución existente de **23 kV** perteneciente a la compañía distribuidora CGE.

El proyecto se emplazará dentro del predio privado llamado Hijuela Dos, perteneciente al sector también conocido como Arboleda Grande, con Rol de avalúo fiscal 230-38 con una superficie aproximada de 7,73 ha en la Comuna de Salamanca, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo.

Coordenadas UTM WGS 84, 19J

Vértice	Este	Sur
A	316421	6486614
B	316607	6486617
C	316730	6486256
D	316668	6486281
E	316634	6486289
F	316603	6486271
G	316566	6486366
H	316521	6486360

El acceso al proyecto se realizará a través de la ruta D-845, viniendo de la ciudad de Salamanca dirección noreste, en aproximadamente el km 6. El predio está ubicado al lado norte de la carretera, por lo que viniendo desde Salamanca, se deberá doblar a la izquierda para tener acceso al predio.

El proyecto implica la utilización de una superficie total útil de 5,7 ha para la instalación de paneles, inversores y transformadores, de los cuales 0,2 ha estarán destinados para instalación de faena. En esta superficie se incluye también el área requerida provisionalmente para la instalación de faenas, camino de acceso y bodegas de almacenamiento de materiales.

Contará con 7.499 paneles de 400 W de potencia cada uno, y contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados sobre seguidores (trackers). La energía generada se empalmará al alimentador Manquehua por medio de una línea existente de 23 kV de propiedad de CGE Distribución.

Para el desarrollo del proyecto se contempla una fase de construcción la cual tendrá una duración máxima de 6 meses, una etapa de operación la que contempla una vida útil de 30 años, sin embargo, una vez cumplido este período se evaluará la continuidad del proyecto, ya que la operación de la planta podría prolongarse de forma indefinida mediante el mantenimiento adecuado de las células fotovoltaicas; y finalmente una etapa de cierre con una duración estimada de 3 meses para restituir el terreno a su estado original.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA las *“Líneas de transmisión de alto voltaje y sus subestaciones”*. El literal b.1. señala que *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*. Por otra parte, el literal c) del mismo Reglamento señala que se evaluarán ambientalmente las *“Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Parque Solar Salamanca Chalinga Bis”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal b.1) y c), por cuanto **la línea de transmisión será de 23 kV y la energía que generará será de 2,99 MW.**

#### RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Parque Solar Salamanca Chalinga Bis”**, presentado por el Sr. Javier Campos, en representación de Marte Solar SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.

2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Javier Campos, Marte Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**

**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**ORB/JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Javier Campos, representante legal de Marte Solar SpA. (Av Apoquindo 6275, of 43, Las Condes, Región Metropolitana. Correo electrónico [javier.campos@las-energy.com](mailto:javier.campos@las-energy.com)).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.